



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Proceso No. 2022-0221

Por cuanto la demanda no fue presentada dentro del término que impone el artículo 382 del C. G. del P. la misma se rechaza de plano. Ello, pues al tenor de lo indicado en el precitado precepto, la demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el termino se contará desde la fecha de la inscripción”

Obsérvese como en el presente evento, la asamblea objeto de reparo fue celebrada el 17 de julio de 2021, interponiéndose la libelo genitor el 20 de septiembre siguiente, es decir, 3 día después del plazo establecido en la norma en comento.

Recuérdese que en plena observancia de lo ordenado en el artículo 90 del estatuto adjetivo, “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla”.

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 063, del 17 de junio de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.